



Señora

JUEZ PRIMERA (01) PROMISCUO MUNICIPAL DE TORO-VALLE.

E.....S.....D.

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JHOHAN FERNANDO CARVAJAL LOZANO

Rad. **7682-34-08-90-01-2021-00134-00.**

HERYN BURBANO SABOGAL mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. por conducto del presente escrito me refiero de conformidad con el numeral 1° del Art 78 del Código General del Proceso y 8° del Decreto Legislativo 806 del 2020, manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, obrando dentro del término legal contra el auto de fecha 30 de Noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado el día 01 de Diciembre del mismo año, a través del cual el despacho no tiene en cuenta la notificación realizada el 24 el Noviembre de 2021 de manera exitosa al demandado.

ANTECEDENTES

1. El 24 de Noviembre de 2021, se realizó notificación al demandado conforme al nuevo Decreto legislativo 806 del 2020, enviando copia de la demanda, todos los anexos y el mandamiento de pago, evento realizado a través de la empresa de correo certificada DOMINA.
2. El día 25 de Noviembre de 2021, se radica informe de notificación al despacho cuyo resultado fue positivo evidenciándose los documentos enviados al demandado(Demanda, Anexos, Escritura Pública y Mandamiento de pago) en cumplimiento al numeral 8° del D.L-806-2020 así:

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**

2021/11/25 16:16
Hoja 4/4

Adjuntos

Demanda_y_Anexos_Johan_Fernando_Carvajal_Lozano.pdf
E.Publica_JOHAN_FERNANDO_CARVAJAL_LOZANO.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_johan_fernando_carvajal_lozano.pdf

Descargas

—

3. En auto del 30 de Noviembre de 2021, notificado en el estado del 01 de Diciembre del mismo año, el Juzgado no acepta la notificación al demandado aduciendo que no fue traslado al demandado los documentos necesario exigido por el DL-806-2020 así:



“Teniendo en cuenta el informe de secretaria, que antecede se dispondrá NO tener por realizada, la constancia del citatorio de notificación personal efectuado al ejecutado, aportado por la parte actora, toda vez que, no se atempera a las previsiones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. “ (Negrilla puesta por el suscrito)

Además de repetir la notificación en debida forma.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

Conforme a lo anterior y en razón al problema de fondo, es pertinente traer a colación el numeral 1° del Art 78 del Código General del Proceso:

“1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.”

Art 8° del Decreto Legislativo 806 del 2020:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia: “sentencia CSJ STC 690 del 2020 (20190231901) de la misma corporación, que estableció que “lo relevante no es ‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que (...) conforme a las reglas que rigen la materia, (...) el iniciador recepción acuse de recibo”, en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada. (Negrilla y cursiva puesto por el suscrito).”

Es claro que en este caso en particular, el ejecutante acato lo ordenado en el Decreto en mención enviando todos los documentos para el traslado efectivo al demandado, validando dicha notificación.

Adicional el Juzgado desconoció en el auto del 30 de Noviembre de 2021, el derecho fundamental del Debido Proceso, pues al no tener en cuenta dicha notificación que cumple con todos los lineamientos del nuevo articulado, por ende no le asiste razón al requerir un trámite el cual ya se agotó y fue exitoso.

De otro lado es mismo demandado quien debe alegar la nulidad por indebida notificación si no le llegaron los documentos aportados en la notificación, puesto que el mismo acuso recibido como afirma la sentencia en el argumento.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, **REPONER** la decisión contenida en el auto donde NO ACEPTA LA NOTIFICACION AL DEMANDADO, teniendo en cuenta las razones esbozadas en el presente recurso y ante su postura negativa conceder la APELACIÓN ante su superior.



PRUEBAS

1. Toda la actuación de los numerales que obran en el proceso de la parte actora.
2. Constancia del memorial radicado del día 24-11-2021 ante el despacho.

No siento otro el motivo me suscrito ante su despacho.

Atentamente,

HERYN BURBANO SABOGAL.
C.C. No. 16.830.259 de Jamundi
T.P. No. 251.072 del C.S de la J.
H.B.S
CEL. 310-728-4289.

**RECURSO DE REPOSICION Y APELACION--PROCESO CONTRA---
JHOHAN FERNANDO CARVAJAL LOZANO-----RAD---682-34-08-90-01-
2021-00134-00.---DTE-- Bancolombia S.A**

HERYN BURBANO <abogadoherynburbano@gmail.com>

Jue 2/12/2021 4:12 PM

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro <j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN -JHOHAN FERN.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO johan fernando carvajal lozano.pdf; Demanda y Anexos Johan Fernando Carvajal Lozano.pdf;

Buenas tardes señores Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Toro Valle, cordial saludo, mediante la presente me permito adjuntar memorial para su trámite.

De otro lado y claridad al despacho adjunto los documentos que se le enviaron al demandado en la notificación para que el juzgado valide el proceso de notificación al demandado, agradezco su atención.

--

[E.Publica JOHAN FERNANDO CARVAJAL LOZANO.pdf](#)

Cordialmente:

HERYN BURBANO SABOGAL

Abogado.

Universidad Libre de Pereira

Celular 310-728-4289.

Carrera 6 No 17-62 Oficina 302 Edificio Fegove.